

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS
SECTORIALES DE ESPACIOS DE DATOS (EXPEDIENTE N° SER02-2024)**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”), se emite la presente memoria justificativa del expediente.

1. Necesidades a cubrir e idoneidad del objeto del contrato para satisfacerlas.

La Asociación Gaia – X España es una asociación privada sin ánimo de lucro, constituida el 18 de marzo de 2022, cuya finalidad es impulsar la economía basada en los datos a través del desarrollo de iniciativas, infraestructuras, servicios, herramientas y aplicaciones para la compartición controlada, segura y federada de datos, utilizando principalmente tecnologías de software de código y estándares abiertos y respetando los principios éticos.

Las necesidades a satisfacer con el objeto del contrato consisten en la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de estudios sectoriales de espacios de datos, estando el objeto del presente contrato vinculado con la actividad de Gaia – X España.

Por lo que se considera necesario e idóneo para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Asociación, que, al no disponer de los medios materiales y humanos precisos para atender la necesidad descrita, requiere la contratación de los servicios para la elaboración de estudios sectoriales o radiografía de análisis para el despliegue de espacios de datos en al menos los sectores de turismo, movilidad, agroalimentario, comercio, salud, industria, energía y finanzas buscando la caracterización de los diferentes ecosistemas sectoriales de compartición y explotación de datos,

2. Análisis del procedimiento.

2.1. Justificación del procedimiento.

Para la adjudicación de este contrato se entiende que el procedimiento más adecuado es el abierto simplificado, dado que su valor estimado es inferior al umbral señalado en los artículos 159 y 22.1 de la LCSP, y los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor previstos en el pliego no superan el veinticinco por ciento del total.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 318 b) de la LCSP, el contrato se podrá adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 de la misma.

La tramitación será electrónica.

2.2. Calificación del contrato.

El objeto del contrato consiste en la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de estudios sectoriales de espacios de datos, estando el objeto del presente contrato vinculado con la actividad de Gaia – X España.

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP, se define como contrato de servicios, al consistir en prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

El procedimiento deberá garantizar la consecución de los objetivos y principios enunciados en el artículo 1 de la LCSP, relativos a igualdad, libertad, de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia. Todo ello dirigido a un eficiente control del gasto, resultado de calidad y elección de la oferta económicamente más ventajosa

2.3. Análisis de la ejecución por lotes. Decisión de no dividir en lotes el contrato:

De conformidad con el art. 99.3 LCSP, no se realizará división en lotes dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución desde un punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, pues se requiere haber utilizado la misma metodología de trabajo, de manera que el estudio pueda proporcionar resultados que sean homogéneos y coherentes entre todos los sectores, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.4. Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de 6 meses a contar desde la fecha de formalización, y no será objeto de prórroga.

2.5. Informe sobre suficiencia de medios.

La Asociación no dispone de medios propios para efectuar una consultoría y análisis de estas características, motivo por el que se debe licitar un contrato de servicios

2.6. Justificación de los criterios de adjudicación (ARTÍCULO 116.4 LCSP):

Tendrán la condición de obligaciones contractuales esenciales:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de la ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato tiene una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existieran, así como el tratamiento de residuos y el impuesto sobre el valor añadido.

e) La necesidad de la Asociación a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, si procede.

Se pretende seleccionar la oferta más ventajosa, entendida como aquella que presente la mejor relación calidad-precio.

De esta manera, no solamente se tiene en cuenta el precio ofertado por el licitador sino que también la oferta a seleccionar debe ser una oferta que garantice la correcta ejecución del contrato por cumplir determinados parámetros relacionados con la calidad, estando vinculados al objeto del contrato y cumpliendo con el preceptivo requisito de proporcionalidad. Por este motivo, las ofertas serán valoradas de forma automática mediante la aplicación de fórmulas así como también mediante juicios de valor, de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

2.7. Valor estimado del contrato.

El valor estimado es el que se establece en el pliego es de 123.966,94€, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, es el resultado de sumar el presupuesto base de licitación sin IVA, las prórrogas previstas, si las hay, las posibles modificaciones a que haya lugar, o cualquier otra opción que pueda surgir.

2.8. Conclusión.

A la vista de la memoria justificativa y de los antecedentes señalados en la misma se constata la necesidad de contratar los servicios de consultoría para la elaboración de estudios sectoriales de espacios de datos, estando el objeto del presente contrato vinculado con la actividad de Gaia – X España.

En Talavera de la Reina, a fecha de firma electrónica